

ACUERDO DEL CONSEJO DISTRITAL ELECTORAL 15 DEL INSTITUTO ELECTORAL Y DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA DEL ESTADO DE JALISCO MEDIANTE EL CUAL SE DETERMINA LA INTEGRACIÓN DE LAS COMISIONES DE CONSEJEROS ELECTORALES QUE FUNCIONARÁN DURANTE EL PROCESO ELECTORAL LOCAL ORDINARIO 2014-2015.

ANTECEDENTES

1° El Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, con fecha seis de octubre de dos mil catorce, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-031/14, mediante el cual emitió el texto de la convocatoria para la celebración de elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince en la entidad, en términos del artículo 134, párrafo 1, fracción XXXIV del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, ordenando la publicación de dicha convocatoria, en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco" y en dos diarios de los de mayor circulación en el Estado de Jalisco.

2° El día siete de octubre de dos mil catorce, fue publicada en el Periódico Oficial "El Estado de Jalisco", número 23, sección III, tomo CCCLXXX; la convocatoria para la celebración de las elecciones constitucionales que se llevarán a cabo el día siete de junio de dos mil quince, para elegir diputados por ambos principios y municipios de los ciento veinticinco ayuntamientos de la entidad; iniciando con esto el proceso electoral local ordinario 2014-2015.

3° De igual manera, con fecha veinticinco de octubre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-037/2014, mediante el cual emitió el calendario integral del proceso electoral local ordinario 2014-2015, de conformidad con lo establecido en el artículo 134, párrafo 1, fracción XII del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

4° En sesión extraordinaria celebrada el día veintiséis de diciembre de dos mil catorce, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave alfanumérica IEPC-ACG-070/2014, mediante el cual se determinó la integración de los veinte

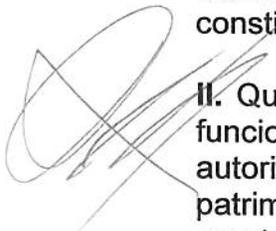
Consejos Distritales Electorales locales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

5° En sesión extraordinaria celebrada el día nueve de marzo de dos mil quince, el Consejo General del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, aprobó el acuerdo identificado con la clave IEPC-ACG-025/2015, mediante el cual se aprobaron los lineamientos para la rendición de informes de los Consejos Distritales Electorales al Consejo General de este instituto, para el Proceso Electoral Local Ordinario 2014-2015.

CONSIDERANDO

I. Que la organización de los procesos electorales en el estado de Jalisco es una función estatal que se realiza a través del Instituto Nacional Electoral y el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, de conformidad con lo expresado por el artículo 41, base V de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, y el artículo 12, base III de la Constitución Política del Estado de Jalisco; así como el numeral 114, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

La certeza, la legalidad, la independencia, la imparcialidad, la máxima publicidad y la objetividad constituyen los principios rectores en el ejercicio de la función electoral, en los términos de los artículos 41, base V, apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 12, base I de la constitución política estatal; y 115, párrafo 2 del código de la materia.



II. Que es un organismo público local de carácter permanente, autónomo en su funcionamiento e independiente en sus decisiones, profesional en su desempeño, autoridad en la materia y se encuentra dotado de personalidad jurídica y patrimonio propio, de acuerdo con lo dispuesto por los artículos 41, base V apartado C, punto 1 y 116, base IV, inciso c) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 12, bases III y IV de la Constitución Política del Estado de Jalisco; y 116, párrafo 1 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.



Así mismo, tiene como objetivos, participar del ejercicio de la función electoral consistente en ejercer las funciones relativas a los derechos y el acceso a las prerrogativas de los candidatos y partidos políticos, realizar los procesos electorales para renovar a los integrantes y titulares de los poderes Legislativo y Ejecutivo, así como los Ayuntamientos de la entidad; y vigilar, en el ámbito

electoral local el cumplimiento de lo establecido por la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Constitución local, y las leyes que se derivan de ambas, así como garantizar el derecho de organización y participación política de los ciudadanos en los términos de lo dispuesto por el artículo 12, bases III y VIII inciso a) de la constitución política del estado y las fracciones I y IV del párrafo 1 del artículo 115 y 116 párrafo 3 del citado código electoral.

III. Que el Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco se integra con órganos desconcentrados denominados Consejos Distritales Electorales, entre otros, tal como lo dispone el artículo 118, párrafo 1, fracción IV, inciso a) del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

IV. Que los Consejos Distritales Electorales son los órganos del Instituto, encargados de la preparación, desarrollo y vigilancia del proceso electoral, dentro del ámbito de su delimitación geográfica electoral, de conformidad con lo dispuesto con el artículo 144 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

V. Que para cada proceso electoral, en cada uno de los distritos electorales uninominales se integrará e instalará un Consejo Distrital Electoral, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 145 de la legislación electoral de la entidad.

VI. Que los Consejos Distritales Electorales se integrarán con siete consejeros distritales con derecho a voz y voto, un secretario con derecho a voz y un consejero representante de cada uno de los partidos políticos acreditados o registrados y de los candidatos independientes conforme a la legislación electoral de la entidad, con derecho a voz, tal como lo establece el artículo 146 del Código Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VII. Que en sesión celebrada el día 27 de diciembre de dos mil catorce, se instaló el Consejo Distrital Electoral 15 del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco.

VIII. Que el artículo 11 párrafo 1, fracción IV del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que son atribuciones de los Consejeros Distritales, integrar las Comisiones que determine el Consejo Distrital.

IX. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 57, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, el Consejo Distrital Electoral nombrará las comisiones necesarias para llevar a cabo las tareas de preparación, organización y vigilancia del proceso electoral en el ámbito de su competencia.

X. Que el artículo 57, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, establece que el número de integrantes de las comisiones será determinado por el Consejo Distrital Electoral, y en ningún caso será inferior a tres.

XI. Que en término de lo dispuesto por el artículo 58, párrafo 1 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los consejeros representantes podrán participar en los trabajos de las comisiones de conformidad a lo establecido en el código, el reglamento interior y el referido reglamento de sesiones.

XII. Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 58, párrafo 2 del Reglamento de Sesiones de los Consejos Distritales y Municipales Electorales del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, los consejeros representantes en ningún caso tendrán derecho a voto en la toma de decisiones de las comisiones.

XIII. Con base a lo antes expuesto y a efecto de dar cumplimiento con los lineamientos aprobados por el Consejo General de este organismo electoral referidos en el punto 5° de antecedentes, este Consejo Distrital Electoral considera necesario la integración de las siguientes comisiones:

- a) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Capacitación Electoral.
- b) Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Instalación de Mesas Directivas de Casillas.

Las referidas comisiones serán integradas de la siguiente manera:

La Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Capacitación Electoral, estará integrada con los siguientes Consejeros Electorales.

Consejero: Claudia Guadalupe Rizo García
Consejero: Samuel Ricardo Carrillo Rodríguez
Consejero: Jorge Flores Verduzco

La Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Instalación de Mesas Directivas de Casillas, estará integrada con los siguientes Consejeros Electorales.

Consejero: Miguel Flores Gómez
Consejero: Saúl Israel Vera Heredia
Consejero: Vania Susana Sánchez Rodríguez

Las comisiones referidas en líneas anteriores, deberán de entregar al Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral un informe quincenal de actividades, lo cual deberán de realizar los días 15 y 30 de cada mes, utilizando el formato que para el efecto se aprobó en los lineamientos en comento, a efecto de que este sea remitido mediante oficio y correo electrónico al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral y de Participación Ciudadana del Estado de Jalisco, para informar las actividades realizadas por las comisiones propuestas.

Con la intención de establecer un panorama general de las actividades realizadas por este órgano desconcentrado a partir del inicio de sus funciones y hasta la fecha, relativo al seguimiento y acompañamiento a las actividades de Capacitación Electoral, esto es, las acciones tendientes a determinar la integración de las mesas directivas de casillas; así como de Instalación de Mesas Directivas de Casillas, es decir, las acciones tendientes a establecer la ubicación de las casillas electorales, para lo cual se deberá de elaborar un informe de dichas actividades, el cual será remitido por oficio al Secretario Ejecutivo del Instituto Electoral, siendo considerado este, como el informe inicial de las actividades de las comisiones.

ACUERDO

PRIMERO. Se aprueba la integración de la Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Capacitación Electoral y la Comisión de seguimiento y acompañamiento a las actividades de Instalación de Mesas

Directivas de Casillas, como fueron descritas en el considerando **XIII** del presente acuerdo.

SEGUNDO. Los integrantes de las comisiones deberán de entregar al Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral un informe quincenal de actividades, lo cual deberán de realizar los días 15 y 30 de cada mes.

TERCERO. El Consejero Presidente de este Consejo Distrital Electoral deberá remitir al Secretario Ejecutivo de este instituto mediante oficio y correo electrónico los informes que le sean entregados por las comisiones.

CUARTO. Notifíquese a los Consejeros Distritales Electorales y a los Consejeros Representantes acreditados ante este Consejo Distrital Electoral.

La Barca, Jalisco; a 21 de marzo de 2015.



Mtro. Rigoberto Silva Robles
Consejero Presidente del Consejo Distrital Electoral 15



Lic. Ma. Del Carmen Enríquez Núñez
Secretario del Consejo Distrital Electoral 15